

REGLAMENTO INTERNO DOCTORADO EN EDUCACIÓN



Universidad
Finis Terrae

CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN		OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR/ES
Versión	Fecha		
1	27-11-2024	Aprueba creación del programa de Doctorado en Educación, junto a su plan de estudios y Reglamento interno de funcionamiento del Doctorado en Educación / Acta N°367	Consejo Superior / Secretario General
2	06-07-2026	Ajuste a nuevo reglamento general de doctorado	DGPEC/Facultad de Educación y Ciencias Sociales

Por razones de economía lingüística, en el presente Reglamento no se hacen distinciones de género al referirse a personas, cargos, funciones, roles y estamentos.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto

El presente Reglamento Interno, en adelante RIDE, tiene por objeto regular los aspectos específicos, operativos y propios del funcionamiento académico del Programa de Doctorado en Educación de la Universidad Finis Terrae, en adelante, la Universidad.

Este reglamento complementa lo dispuesto en el Reglamento General de Programas de Doctorado, desarrollando aquellas materias que requieren una regulación particular en función de la naturaleza disciplinar y organizativa del Programa.

Asimismo, tiene por finalidad orientar el desarrollo del proceso formativo doctoral, resguardar la calidad académica del Programa y facilitar la comprensión de sus normas por parte de los estudiantes y del cuerpo académico.

Artículo 2°. Vinculación normativa y jerarquía reglamentaria

El presente Reglamento Interno se fundamenta en el Reglamento General de Programas de Doctorado de la Universidad Finis Terrae, el cual constituye la norma marco y prevalente para este nivel formativo.

En consecuencia:

- a) Toda materia regulada en el Reglamento General se entenderá plenamente aplicable al Programa de Doctorado en Educación, aun cuando no se encuentre expresamente señalada en el presente reglamento.
- b) En caso de discrepancia entre el presente Reglamento Interno y el Reglamento General, prevalecerá lo dispuesto en este último.

El presente reglamento se limita a desarrollar aquellas materias que requieren especificidad disciplinar, organizativa y operativa propia del Programa, resguardando la coherencia con los estándares de calidad definidos institucionalmente y por la CNA-Chile.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán aplicables a:

- a) Los estudiantes matriculados en el Programa de Doctorado en Educación.
- b) La Dirección del Programa, el Comité Académico y la Coordinación Académica.
- c) El claustro académico y los académicos que participen en actividades de docencia, supervisión o evaluación de tesis, incluyendo aquellos que se desempeñen en calidad de colaboradores o visitantes.
- d) Las comisiones y comités vinculados al desarrollo del proceso formativo doctoral.

Artículo 4°. Naturaleza y orientación del Programa

El Programa de Doctorado en Educación es un programa de formación doctoral de carácter académico e investigativo, orientado a la generación de conocimiento original, riguroso y pertinente en el ámbito educativo.

Su desarrollo se inscribe en coherencia con el Ideario Institucional, el Proyecto Universitario Institucional, el Proyecto Curricular de Postgrado, el Plan de Desarrollo Institucional y las políticas institucionales de investigación, postgrado y aseguramiento de la calidad de la Universidad Finis

Terrae, así como con las orientaciones académicas de la Facultad de Educación y Ciencias Sociales y del Centro de Investigación en Psicología, Educación y Familia (CIPEF).

En este marco, el Programa contribuye a la formación de capital humano avanzado y al fortalecimiento de la investigación en educación, en articulación con el sistema de doctorados de la Universidad.

Artículo 4ºbis. Coordinación Académica del Programa

Para apoyar la gestión académica y operativa del Programa, este contará con una Coordinación Académica, responsable de asistir a la Dirección del Programa y al Comité Académico en la implementación, seguimiento y registro de los procesos curriculares, académicos y administrativos.

La Coordinación Académica desarrollará sus funciones en articulación con la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, la Dirección de Operaciones Académico-Estudiantiles y las demás unidades institucionales competentes.

Son funciones de la Coordinación Académica:

- a) Apoyar a la Dirección del Programa y al Comité Académico en la implementación y seguimiento del plan de estudios.
- b) Coordinar operativamente las actividades académicas y los hitos formativos del Programa.
- c) Elaborar, mantener y resguardar las actas, acuerdos y registros del Comité Académico y de las instancias de evaluación.
- d) Mantener actualizada la información académica de los estudiantes, candidatos y graduados del Programa.
- e) Coordinar operativamente los procesos de admisión y selección, sin perjuicio de las atribuciones del Comité de Admisión y del Comité Académico.
- f) Verificar la recepción y completitud formal de los antecedentes presentados en los distintos procesos académicos.
- g) Coordinar la programación y gestión documental del examen de candidatura, las evaluaciones de avance, la pasantía de investigación, la evaluación de tesis y la defensa pública.
- h) Remitir oportunamente a las comisiones, comités y autoridades competentes los antecedentes, pautas y documentos requeridos para los procesos de evaluación.
- i) Informar a los estudiantes acerca de los procedimientos, requisitos, hitos, plazos y decisiones académicas vinculadas con su trayectoria formativa.
- j) Comunicar formalmente los resultados de los procesos académicos, cuando corresponda, y asegurar su registro y trazabilidad.
- k) Apoyar el seguimiento académico de los estudiantes y la implementación de las medidas de acompañamiento acordadas por el Comité Académico.
- l) Coordinar los procesos asociados a las pasantías de investigación y mantener los registros de sus proyectos, evaluaciones y resultados.
- m) Apoyar la recopilación y sistematización de información requerida para los procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad.
- n) Coordinar la articulación operativa del Programa con las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

- o) Cumplir las demás funciones que le encomienden la Dirección del Programa, el Comité Académico y la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, dentro del ámbito de sus competencias.

La Coordinación Académica ejercerá funciones de apoyo, coordinación, registro y comunicación, sin sustituir las atribuciones decisorias que correspondan a las autoridades e instancias académicas establecidas en el Reglamento General de Programas de Doctorado y en el presente Reglamento.

Artículo 5°. Objetivo y enfoque del Programa

El Programa de Doctorado en Educación tiene como objetivo la formación de investigadores e investigadoras autónomas, capaces de desarrollar investigación original, rigurosa y pertinente en el campo de la educación, contribuyendo a la generación de conocimiento y a la comprensión de problemáticas educativas en diversos contextos.

El Programa adopta un enfoque multidisciplinario, orientado a la integración de perspectivas teóricas y metodológicas provenientes de diversas disciplinas, con el fin de abordar la complejidad de los fenómenos educativos desde una mirada crítica, amplia y contextualizada.

Este enfoque se expresa en la articulación entre el claustro académico, las líneas de investigación y el plan de estudios, resguardando la coherencia formativa y la pertinencia de las investigaciones desarrolladas.

Asimismo, el Programa promueve el desarrollo de investigación educativa que incorpora principios de diversidad, inclusión e innovación, reconociendo la incidencia de factores sociales, culturales, familiares y educativos en la transformación de las prácticas educativas, contribuyendo al desarrollo del conocimiento educativo y a la mejora de políticas y prácticas educativas.

Artículo 6°. Duración del Programa

La duración formal del Programa de Doctorado en Educación será de cuatro años académicos, equivalentes a ocho semestres y a un total de 240 créditos SCT-Chile, distribuidos entre actividades formativas y el desarrollo de la tesis doctoral.

La distribución semestral y anual de los créditos será la establecida en el plan de estudios vigente.

La permanencia máxima, las prórrogas, suspensiones y causales de eliminación académica se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento General de Programas de Doctorado y en la normativa institucional vigente.

Artículo 7°. Interpretación y supletoriedad

Las situaciones no previstas expresamente en el presente Reglamento Interno se resolverán conforme al Reglamento General de Programas de Doctorado y a las políticas, normativas y disposiciones institucionales vigentes.

En ausencia de norma expresa, el Director del Programa, previo acuerdo del Comité Académico y con autorización de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, podrá dictar resoluciones complementarias destinadas a resolver situaciones específicas no contempladas en este Reglamento.

Toda decisión deberá resguardar la coherencia con los principios formativos del Programa, los estándares académicos institucionales y la normativa vigente.

Título II. Definición, propósito, perfil y líneas de investigación

Artículo 8°. Definición del Programa

El Programa de Doctorado en Educación de la Universidad Finis Terrae es un programa de formación doctoral de carácter académico, orientado al desarrollo avanzado de competencias investigativas, analíticas y metodológicas, destinadas a la generación de conocimiento original, riguroso y pertinente en el ámbito de la educación.

El Programa se fundamenta en una perspectiva multidisciplinaria, integrando enfoques teóricos y metodológicos provenientes de diversas disciplinas, tales como la educación, las ciencias sociales y otras áreas afines, con el propósito de abordar la complejidad de los fenómenos educativos desde una mirada crítica, contextualizada y situada.

Asimismo, el Programa se orienta a la formación de investigadores capaces de contribuir al desarrollo del conocimiento educativo, al análisis de problemáticas socioeducativas y al fortalecimiento de las prácticas educativas en distintos niveles y contextos, en coherencia con los estándares nacionales e internacionales de formación doctoral.

Artículo 9°. Propósito formativo específico

El Programa de Doctorado en Educación tiene como propósito formar investigadores autónomos capaces de desarrollar investigaciones originales, rigurosas y pertinentes en diversos contextos socioeducativos, mediante un enfoque multidisciplinario que contribuya a la generación de conocimiento y al mejoramiento de la calidad educativa.

La formación impartida por el Programa prioriza el análisis de problemáticas vinculadas con la diversidad, la inclusión, la innovación y la relación entre familia y educación, en coherencia con sus líneas de investigación, el plan de estudios y el perfil de graduación.

Asimismo, el Programa promueve una formación investigativa ética, metodológicamente rigurosa y vinculada con comunidades académicas nacionales e internacionales.

Artículo 10°. Perfil de graduación

El perfil de graduación del Programa de Doctorado en Educación corresponde al perfil formalmente aprobado por las instancias institucionales competentes y constituye el referente central para el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación del proceso formativo doctoral.

El graduado del Doctorado en Educación de la Universidad Finis Terrae posee competencias para comprender y evaluar de manera crítica problemáticas y desafíos contemporáneos del campo educativo, con foco en el proceso educativo vinculado con la familia y las temáticas de innovación, diversidad e inclusión, a fin de contribuir a la generación de conocimientos.

A partir de su formación, desarrolla investigaciones originales de forma autónoma y contribuye al mejoramiento de la calidad de la educación, actuando siempre con ética y rigor metodológico. Además, es capaz de comunicar los resultados de sus investigaciones a públicos especializados y no especializados. Estas competencias lo habilitan para incorporarse al mundo científico nacional e internacional.

El perfil de graduación se expresa en las siguientes competencias:

- a) Analiza y evalúa de manera crítica las problemáticas contemporáneas del ámbito educativo, considerando especialmente su vinculación con la familia y con las temáticas de innovación, diversidad e inclusión, contribuyendo a la generación de conocimientos y al mejoramiento de la calidad educativa.
- b) Desarrolla investigaciones originales en el ámbito educativo, abordando su vinculación con la familia y con las temáticas de innovación, diversidad e inclusión, de manera autónoma, con un enfoque ético y con rigor metodológico.
- c) Comunica de manera efectiva los resultados de sus investigaciones, tanto de forma oral como escrita, dirigiéndose a públicos especializados y no especializados en educación y áreas afines, expresando con claridad su razonamiento y las decisiones teóricas y metodológicas tomadas.

El logro del perfil de graduación y de sus competencias será evaluado progresivamente mediante las actividades curriculares del plan de estudios, las unidades de investigación, el examen de candidatura, las instancias de seguimiento del avance doctoral, la producción científica asociada a la tesis y la defensa pública del trabajo doctoral.

La revisión o modificación del perfil de graduación deberá realizarse conforme a los procedimientos institucionales de innovación curricular y aseguramiento de la calidad, resguardando su coherencia con los objetivos del Programa, las líneas de investigación y el plan de estudios.

Artículo 11°. Líneas de investigación

El Programa de Doctorado en Educación se estructura en torno a líneas de investigación que orientan el desarrollo de la formación doctoral, la actividad del claustro académico y la elaboración de las tesis, asegurando coherencia entre los objetivos del Programa, el perfil de graduación y el plan de estudios.

Las líneas de investigación podrán ser actualizadas, reestructuradas o ampliadas conforme a los procedimientos institucionales de modificación o innovación curricular vigentes, resguardando su coherencia con el perfil de graduación, el plan de estudios, la composición del claustro y los compromisos asumidos en los procesos de acreditación.

Las líneas de investigación del Programa son:

- a) **Diversidad, inclusión e innovación para el desarrollo de una educación de calidad.** Esta línea aborda el estudio de procesos educativos desde una perspectiva orientada a la equidad, la inclusión y la mejora continua, integrando enfoques teóricos y metodológicos que permitan comprender y transformar prácticas educativas en diversos contextos. Se enfoca en la innovación educativa, la diversidad y la calidad como ejes fundamentales del desarrollo educativo.
- b) **Familia, educación y oportunidades para el desarrollo humano.** Esta línea se orienta al análisis de las interacciones entre familia, educación y contexto social, considerando su impacto en el desarrollo humano y en la generación de oportunidades educativas. Aborda los procesos de socialización, transmisión intergeneracional y contextos socioeducativos que inciden en las trayectorias educativas.

Las líneas de investigación del Programa se desarrollan en coherencia con las prioridades institucionales y con el enfoque multidisciplinar del Doctorado, promoviendo la generación de conocimiento relevante para el fortalecimiento de la calidad educativa en distintos contextos.

El Comité Académico será responsable de evaluar periódicamente su pertinencia y podrá proponer las modificaciones que estime necesarias a las instancias institucionales competentes.

Artículo 12°. Articulación de las líneas de investigación

Las líneas de investigación del Programa de Doctorado en Educación constituyen un eje estructurante del proceso formativo doctoral, orientando el desarrollo del plan de estudios, la actividad del claustro académico y la elaboración de las tesis.

En este marco, las líneas de investigación del Programa deberán:

- a) Estar debidamente sustentadas en la productividad académica y científica del claustro.
- b) Vincularse con centros, laboratorios o grupos de investigación de la Universidad.
- c) Facilitar el desarrollo de proyectos de tesis doctoral con viabilidad metodológica y pertinencia científica.
- d) Promover la colaboración interdisciplinaria y la vinculación con redes académicas nacionales e internacionales.

El Comité Académico del Programa será responsable de velar por la coherencia, pertinencia y actualización permanente de las líneas de investigación, asegurando su articulación con el plan de estudios, el perfil de graduación y la producción científica del Programa.

Artículo 13°. Adscripción del estudiante a una línea

Todo estudiante del Programa deberá adscribirse formalmente a una de las líneas de investigación vigentes en el marco de la definición de su proyecto doctoral y en coherencia con la designación inicial de su Director de tesis.

La adscripción será propuesta por el estudiante, con el acuerdo de su Director, y aprobada por el Comité Académico del Programa.

Artículo 14°. Coherencia entre línea y tesis

El proyecto de tesis doctoral deberá mantener coherencia explícita con la línea de investigación a la cual el estudiante se encuentre adscrito, asegurando su pertinencia académica, viabilidad metodológica y consistencia con las capacidades del claustro académico.

Cualquier modificación sustantiva del enfoque de la tesis que implique un cambio de línea de investigación deberá ser debidamente justificada por el estudiante y aprobada por el Comité Académico del Programa, resguardando la coherencia del proceso formativo y la disponibilidad de supervisión académica.

Artículo 15°. Vinculación con investigación institucional y externa

El Programa promoverá la inserción de los estudiantes en proyectos de investigación institucionales, nacionales e internacionales, en coherencia con las líneas de investigación del Doctorado, favoreciendo:

- a) La participación en proyectos de investigación competitivos.
- b) La colaboración con académicos e investigadores externos.
- c) La movilidad académica y la participación en redes de investigación.
- d) La difusión y transferencia del conocimiento generado en el marco de su formación doctoral.

Estas actividades se desarrollarán conforme a las políticas institucionales de investigación y a lo establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado.

Título III. Admisión, postulación, selección y matrícula

Artículo 16°. Normativa aplicable al proceso de admisión

El proceso de admisión, selección y matrícula del Programa de Doctorado en Educación se regirá por lo establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado y por las disposiciones específicas contenidas en el presente título.

La convocatoria se realizará anualmente, conforme al calendario y a los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 17°. Requisitos de admisión

Podrán postular al Programa quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de Licenciado y/o Magíster en educación, ciencias sociales o áreas afines, otorgado por una universidad nacional o extranjera reconocida oficialmente.
- b) Poseer un promedio de calificaciones de pregrado igual o superior a 5,0 en la escala chilena de 1,0 a 7,0, o su equivalente en otras escalas de calificación.
- c) Presentar antecedentes académicos, profesionales o investigativos que permitan acreditar las competencias necesarias para desarrollar estudios doctorales en el ámbito educativo.
- d) Presentar una propuesta preliminar de investigación coherente con el carácter, los objetivos y alguna de las líneas de investigación vigentes del Programa.
- e) Acreditar competencia lectora en idioma inglés equivalente, al menos, al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, mediante una certificación o mecanismo institucionalmente validado.
- f) Participar en la entrevista personal estructurada prevista en el proceso de selección.

Excepcionalmente, el Comité de Admisión podrá evaluar la postulación de personas que posean un grado académico en otras áreas del conocimiento, cuando sus antecedentes académicos, profesionales o investigativos demuestren competencias suficientes para desarrollar investigación rigurosa y pertinente en el campo de la educación.

El cumplimiento de los requisitos de postulación habilita al candidato para participar en el proceso de selección, pero no garantiza su admisión al Programa.

Artículo 18°. Antecedentes de postulación

Para formalizar su postulación, los candidatos deberán presentar, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, los siguientes antecedentes:

- a) Copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente.
- b) Currículum vitae actualizado.
- c) Certificado del grado académico de Licenciado y/o Magíster. Podrán acompañarse, adicionalmente, certificados de títulos profesionales, postítulos u otros estudios pertinentes.
- d) Certificado oficial de calificaciones de pregrado y, cuando corresponda, de postgrado.

- e) Certificado de ubicación o ranking de egreso, cuando sea emitido por la institución de origen.
- f) Carta de motivación que explicita el interés por ingresar al Programa, los objetivos académicos del postulante y su compromiso con la formación doctoral.
- g) Propuesta preliminar de investigación, de entre ochocientas y mil palabras, vinculada con alguna de las líneas de investigación del Programa.
- h) Dos cartas de recomendación académica emitidas por personas con trayectoria pertinente, que puedan dar cuenta de las capacidades académicas, investigativas y personales del postulante para desarrollar estudios doctorales.
- i) Un ensayo, artículo o trabajo académico, publicado o inédito, de autoría del postulante y con una extensión máxima de cinco mil palabras, que permita evaluar sus capacidades de análisis, argumentación y escritura académica.
- j) Certificación o antecedente válido que acredite competencia lectora en idioma inglés equivalente, al menos, al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- k) Los demás antecedentes específicos que establezca la convocatoria, siempre que se encuentren previamente aprobados por el Comité Académico y sean coherentes con el Reglamento General de Programas de Doctorado.

La Coordinación Académica verificará la recepción y completitud formal de los antecedentes. Las postulaciones incompletas o presentadas fuera de plazo serán declaradas inadmisibles, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación que la convocatoria establezca expresamente.

Artículo 19°. Postulantes con estudios realizados en el extranjero

Los postulantes que hayan realizado estudios en el extranjero deberán presentar sus grados, certificados y demás antecedentes debidamente legalizados o apostillados, según corresponda, conforme a la legislación chilena y a los procedimientos institucionales vigentes.

Los documentos emitidos en un idioma distinto del español deberán acompañarse de una traducción oficial, cuando así sea requerido por la Universidad.

La Universidad podrá solicitar antecedentes adicionales para verificar la equivalencia, autenticidad o reconocimiento oficial de los estudios realizados en el extranjero.

Artículo 20°. Comité de Admisión

El proceso de evaluación y selección será desarrollado por un Comité de Admisión designado por el Comité Académico para cada convocatoria.

El Comité de Admisión estará integrado por académicos con grado de Doctor pertenecientes al Comité Académico y/o al claustro del Programa. Será presidido por el Director del Programa o por el integrante que este designe.

En su conformación deberá resguardarse:

- a) La representación de las líneas de investigación del Programa.
- b) La idoneidad de sus integrantes para evaluar los antecedentes académicos, profesionales e investigativos de los postulantes.
- c) La independencia, objetividad y ausencia de conflictos de interés.

Los integrantes deberán abstenerse de participar en la evaluación de un postulante cuando exista una relación académica, profesional, familiar o de otra naturaleza que pueda afectar la independencia u objetividad de su juicio.

Son funciones del Comité de Admisión:

- a) Evaluar los antecedentes de los postulantes mediante las pautas y rúbricas aprobadas para el proceso.
- b) Verificar la coherencia de las propuestas preliminares de investigación con las líneas y capacidades académicas y de supervisión del Programa.
- c) Elaborar el orden de prelación de los postulantes.
- d) Proponer al Comité Académico la nómina de postulantes seleccionados, no seleccionados y, cuando corresponda, en lista de espera.
- e) Dejar registro documentado de las evaluaciones y decisiones adoptadas.

La entrevista personal estructurada será realizada por el Comité Académico del Programa, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado.

Una vez concluidas las etapas de evaluación de antecedentes y entrevista personal, el Comité Académico emitirá la nómina de postulantes admitidos, la cual será aprobada por la Dirección del Programa y validada por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

Artículo 21°. Etapas y criterios del proceso de selección

El proceso de selección comprenderá las siguientes etapas:

- a) Revisión de admisibilidad y completitud de los antecedentes.
- b) Evaluación de antecedentes académicos, profesionales e investigativos.
- c) Evaluación de la propuesta preliminar de investigación.
- d) Entrevista personal estructurada.
- e) Elaboración de la nómina y del orden de prelación de los postulantes.

Los antecedentes serán evaluados conforme a las siguientes ponderaciones:

- a) Antecedentes académicos: 20%.
- b) Trayectoria profesional e investigativa: 25%.
- c) Motivación y antecedentes de referencia: 10%.
- d) Propuesta preliminar de investigación: 25%.
- e) Entrevista personal estructurada: 20%.

La evaluación se realizará mediante pautas y rúbricas previamente aprobadas por el Comité Académico, las cuales deberán considerar, al menos:

- a) La calidad de la trayectoria académica.
- b) La experiencia y el potencial para desarrollar investigación.
- c) La calidad, pertinencia y viabilidad inicial de la propuesta presentada.
- d) La coherencia entre los intereses del postulante y las líneas de investigación del Programa.
- e) La capacidad de análisis, argumentación y comunicación académica.
- f) La motivación y disponibilidad para asumir las exigencias propias de la formación doctoral.

El puntaje mínimo requerido para ser seleccionado deberá estar establecido en el Protocolo de Admisión y Selección aprobado antes de la publicación de cada convocatoria.

El cumplimiento del puntaje mínimo no garantizará la admisión, la que dependerá también del orden de prelación, de los cupos disponibles y de las capacidades de supervisión académica del Programa.

Artículo 22°. Resolución y comunicación de resultados

La resolución del proceso de selección, la aprobación de la nómina de postulantes admitidos y la comunicación oficial de los resultados se realizarán conforme a lo establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado.

Las evaluaciones, puntajes, rúbricas y acuerdos adoptados deberán quedar debidamente registrados y resguardados para asegurar la trazabilidad y confidencialidad del proceso.

Artículo 23°. Matrícula y formalización del ingreso

La matrícula, la adquisición de la calidad de estudiante regular y las causales de pérdida de la calidad de admitido se registrarán por lo establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado y por los procedimientos académicos, administrativos y financieros institucionales vigentes.

Título IV. Estructura académica y plan de estudios

Artículo 24°. Estructura general del plan de estudios

El plan de estudios del Programa de Doctorado en Educación se estructura conforme a lo establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado y contempla un total de 240 créditos SCT-Chile, distribuidos en:

- a) Actividades formativas de carácter obligatorio.
- b) Actividades de investigación orientadas al desarrollo progresivo de la tesis doctoral.

La organización curricular del Programa resguarda una secuencia formativa coherente, orientada al desarrollo gradual de competencias investigativas avanzadas en el ámbito educativo, en concordancia con las líneas de investigación y el perfil de graduación.

Artículo 25°. Componentes del plan de estudios

El plan de estudios del Programa de Doctorado en Educación considera los siguientes componentes:

- a) Formación doctoral: orientada al desarrollo de competencias metodológicas, analíticas, epistemológicas y de comunicación científica en el ámbito educativo.
- b) Investigación doctoral: orientada al diseño, desarrollo, ejecución y defensa de la tesis doctoral, en coherencia con las líneas de investigación del Programa.

La distribución específica de créditos entre ambos componentes será definida en el plan de estudios vigente, aprobado por las instancias institucionales competentes.

Artículo 26°. Actividades formativas

Las actividades formativas tienen por finalidad asegurar que todos los estudiantes adquieran un dominio avanzado de:

- a) Enfoques epistemológicos y fundamentos de la investigación en educación.
- b) Metodologías de investigación cuantitativa y cualitativa, incluyendo análisis avanzado de datos.

- c) Análisis crítico de la literatura científica en el ámbito educativo.
- d) Problemáticas educativas contemporáneas y su abordaje desde una perspectiva multidisciplinar.
- e) Comunicación científica oral y escrita, incluyendo la producción y divulgación del conocimiento.
- f) Principios de ética e integridad en investigación.

Las asignaturas obligatorias serán impartidas conforme al plan de estudios aprobado y deberán ser inscritas y aprobadas de acuerdo con los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 27°. Inscripción académica y carga semestral

El estudiante deberá inscribir semestralmente las asignaturas y actividades académicas correspondientes a su etapa formativa, conforme al calendario académico institucional.

La carga académica semestral deberá ser coherente con la dedicación exigida por el Programa y con el avance efectivo del plan de estudios y del desarrollo de la tesis doctoral.

Artículo 28°. Evaluación de actividades formativas

Las asignaturas y actividades curriculares del Programa serán evaluadas conforme a los criterios, instrumentos y ponderaciones establecidos en sus respectivos programas de asignatura.

Las calificaciones se expresarán en la escala de 1,0 a 7,0 y la nota mínima de aprobación será 5,0, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado.

Las consecuencias académicas derivadas de la reprobación de actividades curriculares se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento General de Programas de Doctorado.

Artículo 29°. Avance académico y progresión

El avance académico del estudiante será evaluado de manera sistemática a lo largo de su trayectoria en el Programa, considerando:

- a) La aprobación de las actividades formativas establecidas en el plan de estudios.
- b) El cumplimiento de los hitos académicos definidos por el Programa.
- c) El progreso del proyecto de investigación doctoral, de acuerdo con las instancias formales de seguimiento establecidas.

El Comité Académico del Programa será responsable de supervisar la progresión académica de los estudiantes y de proponer las medidas académicas que correspondan en caso de rezago o incumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 30°. Secuencia de hitos académicos del Programa

El Programa de Doctorado en Educación contempla, como mínimo, los siguientes hitos académicos obligatorios:

- a) Examen de candidatura, cuya aprobación confiere la condición de candidato a doctor.
- b) Instancias de seguimiento del avance doctoral, orientadas a evaluar el progreso del proyecto de tesis, la coherencia metodológica y la factibilidad del plan de trabajo.
- c) Defensa de tesis doctoral, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado y en el presente Reglamento Interno.

Los plazos, requisitos, procedimientos de evaluación y consecuencias académicas asociadas a estos hitos se regirán por el Reglamento General de Programas de Doctorado y por las disposiciones que el Comité Académico del Programa establezca para su adecuada implementación.

Artículo 31°. Naturaleza y objetivo del examen de candidatura

El examen de candidatura constituye un hito académico obligatorio del Programa y tiene por objeto evaluar la madurez investigativa del estudiante, su dominio conceptual y metodológico del campo de estudio, la pertinencia y viabilidad de su proyecto de tesis, y su capacidad para desarrollar investigación doctoral de manera autónoma.

El examen deberá permitir verificar, al menos:

- a) La relevancia y fundamentación del problema de investigación.
- b) La coherencia entre el problema, las preguntas o hipótesis, los objetivos y el diseño metodológico.
- c) El dominio de los antecedentes teóricos y empíricos vinculados con el objeto de estudio.
- d) La pertinencia, rigurosidad y factibilidad de la estrategia metodológica propuesta.
- e) La vinculación del proyecto con alguna de las líneas de investigación del Programa.
- f) La consideración de los principios éticos, de integridad científica y de resguardo de la información aplicables a la investigación.
- g) La viabilidad del plan de trabajo y de la producción científica asociada a la modalidad de tesis por compendio de publicaciones.
- h) La capacidad del estudiante para comunicar, fundamentar y defender sus decisiones teóricas y metodológicas.

La aprobación del examen será requisito para adquirir la condición de candidato a doctor, formalizar la inscripción del proyecto de tesis y confirmar la designación definitiva del Director de tesis.

Artículo 32°. Requisitos y oportunidad para rendir el examen

El estudiante deberá rendir el examen de candidatura una vez aprobadas las actividades curriculares obligatorias previstas para los primeros cuatro semestres del plan de estudios y, en todo caso, antes de finalizar el cuarto semestre del Programa.

Para rendir el examen, el estudiante deberá:

- a) Tener aprobadas las actividades curriculares obligatorias correspondientes a la etapa previa al desarrollo avanzado de la tesis.
- b) Contar con un Director de tesis designado inicialmente por el Comité Académico.
- c) Encontrarse adscrito formalmente a una de las líneas de investigación del Programa.
- d) Presentar el proyecto de tesis doctoral dentro de los plazos y condiciones establecidos en este Reglamento.
- e) Encontrarse al día en sus obligaciones académicas y administrativas con la Universidad.

Excepcionalmente, ante circunstancias debidamente acreditadas, el estudiante podrá solicitar una prórroga para rendir el examen. La solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del plazo correspondiente y será resuelta fundadamente por el Comité Académico, en conformidad con el Reglamento General de Programas de Doctorado.

Artículo 33°. Presentación del proyecto de tesis

El estudiante deberá entregar a la Coordinación Académica, con una anticipación mínima de quince días hábiles respecto de la fecha del examen, un proyecto escrito que contenga, al menos:

- a) Título preliminar de la investigación.
- b) Línea de investigación a la cual se adscribe.
- c) Descripción, delimitación y justificación del problema de investigación.
- d) Antecedentes y discusión de la literatura científica pertinente.
- e) Marco teórico o conceptual.
- f) Preguntas de investigación, hipótesis y/o supuestos, según corresponda.
- g) Objetivo general y objetivos específicos.
- h) Diseño metodológico, incluyendo enfoque, participantes o unidades de análisis, procedimientos de producción y análisis de información y criterios de rigor.
- i) Consideraciones éticas y procedimientos previstos para la obtención de las autorizaciones correspondientes.
- j) Resultados o contribuciones esperadas.
- k) Plan preliminar de publicaciones asociado a la tesis por compendio.
- l) Plan de trabajo que identifique las actividades ya realizadas y los hitos pendientes, presentado mediante una carta Gantt.
- m) Referencias bibliográficas.

El proyecto deberá ser acompañado por una constancia del Director de tesis inicialmente designado, que certifique que el documento fue revisado y se encuentra en condiciones de ser presentado a evaluación. Esta constancia no condicionará ni anticipará el resultado del examen.

La Coordinación Académica remitirá el proyecto y la pauta de evaluación a los integrantes de la Comisión Evaluadora y comunicará formalmente al estudiante la fecha, modalidad y condiciones de realización del examen, una vez que su conformación haya sido aprobada por el Comité Académico y comunicada formalmente al estudiante.

Artículo 34°. Comisión Evaluadora del Examen de Candidatura

La Comisión Evaluadora del Examen de Candidatura estará integrada por cinco académicos:

- a) El Director del Programa, quien la presidirá.
- b) Dos académicos pertenecientes al claustro del Programa.
- c) Dos evaluadores externos, pertenecientes a instituciones distintas de la Universidad Finis Terrae.

Los integrantes de la Comisión deberán poseer el grado académico de Doctor y contar con trayectoria académica o investigativa pertinente al área temática o metodológica del proyecto.

En su conformación, el Comité Académico deberá resguardar:

- a) La pertinencia temática respecto del objeto de estudio.
- b) La capacidad para evaluar el diseño metodológico propuesto.
- c) La representación de la línea de investigación a la cual se adscribe el proyecto.
- d) La independencia, objetividad y ausencia de conflictos de interés.

El Director, el Co-Director de tesis y el co-guía de tesis cuando corresponda, no formarán parte de la Comisión Evaluadora ni participarán en su deliberación. Podrán ser invitados para entregar

antecedentes o responder consultas específicas, sin derecho a voto, debiendo retirarse antes de la deliberación.

La composición de la Comisión será comunicada formalmente al estudiante antes de la realización del examen.

Artículo 35°. Inhabilidades y conflictos de interés

No podrán integrar la Comisión Evaluadora quienes mantengan circunstancias que comprometan o puedan razonablemente afectar la independencia de su juicio académico.

Se considerarán, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) Vínculos familiares con el estudiante, su Director, su Co-Director de tesis o su co-guía de tesis.
- b) Relaciones jerárquicas, contractuales o profesionales que puedan comprometer la independencia de la evaluación.
- c) Conflictos académicos o personales manifiestos.
- d) Intereses directos en los resultados de la investigación.
- e) Participación sustantiva en la formulación o ejecución del proyecto que será evaluado.
- f) Cualquier otra circunstancia que pueda afectar la imparcialidad del proceso.

Los integrantes deberán declarar oportunamente cualquier posible conflicto de interés. El estudiante también podrá presentar observaciones fundadas respecto de la composición de la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

El Comité Académico resolverá las inhabilidades y, cuando corresponda, designará a un reemplazante que cumpla los mismos requisitos del integrante sustituido.

Artículo 36°. Desarrollo del examen

El examen se desarrollará en una sesión académica formal y contemplará:

- a) La presentación oral y defensa del proyecto de tesis por parte del estudiante.
- b) La formulación de preguntas, observaciones y solicitudes de fundamentación por parte de la Comisión Evaluadora.
- c) La deliberación privada de la Comisión.
- d) La emisión y comunicación del veredicto.

Durante la presentación y defensa, el estudiante deberá demostrar dominio del problema investigado, de sus fundamentos teóricos y metodológicos, y de la planificación prevista para el desarrollo de la tesis.

La Comisión evaluará el proyecto conforme a una pauta previamente aprobada por el Comité Académico y comunicada al estudiante con antelación. Dicha pauta deberá estar articulada con el perfil de graduación y considerar, al menos:

- a) Relevancia y originalidad de la investigación.
- b) Solidez de la fundamentación teórica.
- c) Coherencia y rigurosidad metodológica.
- d) Viabilidad ética, académica y temporal.
- e) Coherencia con las líneas de investigación del Programa.
- f) Factibilidad del plan de publicaciones.

- g) Calidad de la presentación y defensa oral.
- h) Nivel de autonomía investigativa demostrado por el estudiante.

La Coordinación Académica actuará como responsable del registro del proceso y elaborará el acta correspondiente.

Artículo 37°. Resultado del examen

El resultado final del examen de candidatura será:

- a) Aprobado.
- b) Reprobado.

La decisión será adoptada por la mayoría de los integrantes de la Comisión Evaluadora y deberá encontrarse debidamente fundamentada en la pauta de evaluación y en el acta del examen.

Cuando el examen sea aprobado, la Comisión podrá formular observaciones o solicitar ajustes que no alteren sustantivamente la viabilidad ni la estructura central del proyecto. Estas observaciones tendrán carácter obligatorio y deberán ser incorporadas dentro del plazo que determine la Comisión, el que no podrá exceder de veinte días hábiles.

El Director de tesis y el Director del Programa verificarán la incorporación satisfactoria de las observaciones. Cumplida esta condición, se formalizará la aprobación del examen, la inscripción del proyecto y la calidad de candidato a doctor.

El examen será reprobado cuando la Comisión determine que el proyecto presenta deficiencias sustantivas en su fundamentación, coherencia, metodología, viabilidad o resguardos éticos, o cuando el estudiante no demuestre las competencias necesarias para avanzar a la etapa de investigación doctoral.

El resultado, sus fundamentos y las observaciones formuladas deberán quedar consignados en el acta oficial. La Coordinación Académica comunicará formalmente el resultado al estudiante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del examen.

Artículo 38°. Segunda oportunidad

En caso de reprobación, el estudiante podrá rendir el examen de candidatura por una segunda y última vez.

La Comisión Evaluadora deberá entregar un informe fundado que identifique las debilidades detectadas y las modificaciones que el estudiante deberá realizar antes de la nueva presentación.

El Comité Académico fijará la fecha de la segunda oportunidad, la que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de noventa días corridos desde la notificación del resultado de la primera evaluación y, en todo caso, dentro del límite máximo de seis meses establecido por el Reglamento General de Programas de Doctorado.

La segunda evaluación será realizada preferentemente por la misma Comisión. Cuando uno de sus integrantes no pueda participar o concurra una causal de inhabilidad, el Comité Académico designará un reemplazante que cumpla los requisitos correspondientes.

La inasistencia injustificada del estudiante a la segunda oportunidad se considerará reprobación del examen.

La reprobación del examen de candidatura en segunda oportunidad implicará la eliminación académica definitiva del Programa, la que será formalizada mediante la resolución de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

Artículo 39°. Condición de candidato a doctor

La aprobación del examen de candidatura, la incorporación satisfactoria de las observaciones formuladas y la inscripción formal del proyecto de tesis conferirán al estudiante la condición de candidato a doctor.

La adquisición de esta condición permitirá:

- a) Confirmar la designación definitiva del Director de tesis y, cuando corresponda, del Co-Director.
- b) Iniciar la etapa de desarrollo avanzado de la tesis doctoral.
- c) Inscribir las actividades curriculares de tesis correspondientes.
- d) Realizar la pasantía académica internacional, conforme a los requisitos del Programa.
- e) Desarrollar las actividades de investigación y producción científica asociadas al proyecto aprobado.

Cuando la naturaleza de la investigación lo requiera, el candidato deberá obtener la aprobación del Comité Ético Científico competente antes de iniciar la producción o recolección de información. La aprobación del examen de candidatura no reemplazará dicha autorización.

La continuidad del candidato en el Programa quedará sujeta al cumplimiento de los hitos, plazos y evaluaciones de avance establecidos en este Reglamento.

Título V. Supervisión, acompañamiento y seguimiento del doctorando

Artículo 40°. Principios generales de supervisión doctoral

La supervisión del proceso formativo doctoral se orienta a asegurar el desarrollo riguroso, ético y oportuno de la investigación conducente a la tesis doctoral, promoviendo la autonomía progresiva del estudiante y la calidad académica del trabajo desarrollado.

El acompañamiento y seguimiento del doctorando se realizará en coherencia con las líneas de investigación del Programa, el plan de estudios y el perfil de graduación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado y en las políticas institucionales vigentes.

Artículo 41°. Director de tesis

Todo estudiante del Programa contará con un Director de tesis, cuya designación inicial deberá realizarse a más tardar al finalizar el primer año académico del Programa, conforme a los procedimientos establecidos por el Comité Académico.

La designación del Director de tesis tendrá carácter inicial, consolidándose su designación definitiva una vez aprobado el examen de candidatura, en concordancia con lo establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado.

El Director de tesis será un académico perteneciente al claustro del Programa y será responsable de orientar, dirigir y supervisar el desarrollo integral de la investigación doctoral del estudiante.

La designación del Director de tesis será resuelta por el Comité Académico y comunicada

formalmente al estudiante, conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 42°. Requisitos del Director de tesis

Para desempeñarse como Director de tesis se deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- a) Poseer el grado académico de Doctor.
- b) Pertenecer al claustro académico del Programa.
- c) Contar con productividad científica vigente y pertinente a la línea de investigación de adscripción del estudiante.
- d) El cumplimiento de estos requisitos será validado por el Comité Académico del Programa.

Artículo 43°. Funciones del Director de tesis

Son funciones del Director de tesis:

- a) Orientar académica y metodológicamente la formulación y desarrollo de la investigación doctoral.
- b) Reunirse al menos una vez al mes con el estudiante, de manera presencial o telemática, dejando registro de los acuerdos adoptados.
- c) Revisar de forma oportuna los avances escritos del estudiante, proporcionando retroalimentación clara y formativa.
- d) Velar por el rigor metodológico, la coherencia y la pertinencia científica de la investigación.
- e) Incentivar la participación del estudiante en instancias académicas como seminarios, congresos y otras actividades de difusión científica.
- f) Orientar la generación de productos científicos derivados de la tesis, incluyendo la publicación en revistas académicas.
- g) Velar por el envío oportuno de manuscritos a revistas indexadas, en coherencia con la modalidad de tesis por compendio, considerando los hitos fijados para cada uno de los niveles de Tesis I, II, III y IV.
- h) Evaluar periódicamente el avance del trabajo de investigación y reportarlo al Comité Académico.
- i) Recomendar, cuando corresponda, la presentación de la tesis a su defensa.
- j) Velar por el cumplimiento de los principios éticos, de integridad académica y de propiedad intelectual.

Cada Director de tesis podrá acompañar como máximo a tres estudiantes simultáneamente.

Excepcionalmente, un académico podrá dirigir más de tres tesis doctorales en curso, previa autorización fundada de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua (DGPEC), la cual deberá garantizar las condiciones de seguimiento efectivo y calidad formativa.

Artículo 44°. Co-Director de tesis

El Programa podrá contemplar la figura de Co-Director de tesis, en aquellos casos en que la naturaleza interdisciplinaria o complejidad del proyecto lo requiera.

El Co-Director podrá ser un académico interno o externo a la Universidad, y compartirá con el Director de tesis la responsabilidad en la orientación, supervisión y desarrollo del trabajo doctoral.

La designación del Co-Director deberá ser aprobada por el Comité Académico del Programa y

formalizada conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

Artículo 45°. Cese o cambio del Director de tesis

El Director de tesis podrá renunciar a su función mediante una comunicación escrita y debidamente fundamentada dirigida a la Dirección del Programa. La renuncia será comunicada formalmente al estudiante y al Comité Académico.

El estudiante podrá proponer un nuevo Director de tesis dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la notificación formal de la renuncia. El académico propuesto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 del presente Reglamento y su designación deberá ser aprobada por el Comité Académico.

Si el estudiante no presenta una propuesta dentro del plazo señalado, si el académico propuesto no cumple con los requisitos establecidos o si no acepta la función, el Comité Académico designará a un nuevo Director de tesis, resguardando su pertinencia respecto de la línea de investigación, la temática del proyecto y las capacidades de supervisión disponibles en el Programa.

El estudiante podrá solicitar, por una única vez, el cambio de Director de tesis. Para estos efectos, deberá presentar una solicitud escrita y fundada a la Dirección del Programa, indicando los antecedentes que justifican el cambio solicitado.

La Dirección del Programa, previo pronunciamiento del Comité Académico, resolverá la solicitud y comunicará formalmente su decisión al estudiante y al Director de tesis dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contado desde la recepción de la solicitud. La decisión deberá señalar los fundamentos que sustentan su aprobación o rechazo.

En cualquiera de estas situaciones, la Dirección del Programa y el Comité Académico deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la continuidad de la supervisión, el avance de la investigación y la trayectoria formativa del estudiante.

Artículo 46°. Co-guía interno en formación

El Programa podrá contemplar la figura de co-guía interno en formación, con el propósito de fortalecer el desarrollo progresivo de competencias en supervisión doctoral dentro del cuerpo académico.

Esta función será desempeñada por un académico del Programa que participe en el acompañamiento del estudiante bajo la orientación de un Director de tesis perteneciente al claustro.

Su participación tendrá un carácter formativo y complementario, sin implicar responsabilidad formal en la dirección de la tesis ni sustituir las funciones del Director de tesis o del eventual Co-Director.

La designación deberá ser aprobada por el Comité Académico del Programa, conforme a los criterios y procedimientos definidos institucionalmente.

Artículo 47°. Seguimiento académico del doctorando

El seguimiento académico del proceso doctoral será responsabilidad del Comité Académico del Programa, el cual velará por el desarrollo oportuno, riguroso y coherente de la investigación conducente a la tesis doctoral.

Para estos efectos, el Comité Académico realizará un monitoreo sistemático del avance del estudiante, considerando, entre otros aspectos:

- a) El progreso en las actividades formativas del plan de estudios.
- b) El desarrollo y cumplimiento del plan de investigación doctoral.
- c) Los informes periódicos del Director de tesis y, cuando corresponda, del Co-Director.
- d) La participación del estudiante en actividades académicas y de investigación.

El seguimiento tendrá por objeto identificar oportunamente eventuales rezagos y, cuando corresponda, proponer medidas de apoyo académico que favorezcan la progresión del estudiante.

Artículo 48°. Informe anual y criterios de seguimiento académico

El estudiante deberá presentar anualmente un informe formal de avance de su proceso doctoral, previamente revisado por el Director de tesis.

El informe será evaluado por el Comité Académico del Programa y deberá ser presentado oralmente por el estudiante ante dicha instancia. En esta presentación se evaluará su progreso académico, la coherencia y viabilidad de la investigación, el cumplimiento del cronograma y los hitos establecidos en el plan de estudios.

En complemento al informe anual, el Director de tesis elaborará informes semestrales de avance, sustentados en los registros de las reuniones mensuales de supervisión y en los productos desarrollados por el estudiante durante el período. Estos informes serán remitidos al Comité Académico para el seguimiento continuo y sistemático del proceso doctoral.

El informe anual deberá dar cuenta, al menos, de:

- a) Las actividades académicas realizadas y los créditos aprobados durante el período.
- b) El avance efectivo del plan de investigación y del cronograma de la tesis.
- c) El cumplimiento de los hitos académicos correspondientes a la etapa formativa.
- d) El estado de las aprobaciones éticas, cuando corresponda.
- e) El avance de los artículos que conformarán la tesis por compendio y de los demás productos académicos o científicos en desarrollo o finalizados.
- f) La participación del estudiante en actividades académicas, científicas, de vinculación con el medio e internacionalización vinculadas con su formación doctoral.

El Comité Académico emitirá un pronunciamiento fundado sobre el avance del estudiante, el cual deberá quedar registrado y ser comunicado formalmente al estudiante y a su Director de tesis.

Cuando se detecten dificultades, rezagos o incumplimientos, el Comité Académico podrá disponer las medidas de apoyo, regularización o seguimiento reforzado establecidas en el presente Reglamento.

Los incumplimientos graves o reiterados serán tramitados conforme a las causales y al procedimiento establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado.

Artículo 49°. Medidas de apoyo y acompañamiento académico

Cuando, en el marco del seguimiento académico del proceso doctoral, se detecten dificultades en el progreso del estudiante, el Comité Académico del Programa podrá disponer medidas de apoyo orientadas a favorecer la continuidad y el avance oportuno de la investigación.

Dichas medidas podrán incluir, entre otras:

- a) Tutorías académicas específicas o apoyo metodológico adicional.
- b) Ajustes al plan de trabajo de la investigación doctoral de común acuerdo con el estudiante y su Director de tesis.
- c) Recomendación de actividades formativas complementarias.
- d) Fortalecimiento del acompañamiento académico mediante la incorporación o ajuste de instancias de supervisión.

Las medidas adoptadas tendrán un carácter formativo y preventivo, y deberán ser proporcionales a las necesidades detectadas, en coherencia con los mecanismos de seguimiento del Programa y con lo establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado.

Artículo 50°. Evaluación del avance doctoral

El Programa, a través de su Comité Académico, contemplará instancias formales y periódicas de evaluación del avance doctoral, destinadas a verificar la progresión académica del estudiante, la coherencia y viabilidad de su investigación y el cumplimiento de los hitos establecidos en el plan de estudios.

Estas instancias considerarán, al menos:

- a) El avance del proyecto de investigación doctoral y su consistencia teórica y metodológica.
- b) El cumplimiento del cronograma de trabajo y de los hitos académicos del Programa.
- c) La calidad y el estado de avance de los productos académicos y científicos asociados a la investigación.
- d) El cumplimiento de los compromisos y acuerdos adoptados en las instancias anteriores de seguimiento.
- e) La capacidad del estudiante para comunicar, fundamentar y evaluar críticamente el desarrollo de su investigación.
- f) El cumplimiento de los resguardos éticos y de integridad científica aplicables al proyecto.

Cada instancia de evaluación deberá contar con un registro formal que incluya los antecedentes considerados, la evaluación del avance, las observaciones formuladas, las recomendaciones y los acuerdos adoptados.

El Comité Académico emitirá un pronunciamiento fundado y podrá:

- a) Confirmar la continuidad regular del estudiante.
- b) Establecer observaciones, compromisos y plazos específicos de cumplimiento.
- c) Disponer medidas de apoyo o seguimiento reforzado.
- d) Iniciar, cuando corresponda, los procedimientos académicos establecidos en el Reglamento General de Programas de Doctorado.

El resultado deberá ser comunicado formalmente al estudiante y a su Director de tesis y quedar incorporado en su expediente académico.

Artículo 51°. Pasantía de investigación

La pasantía de investigación es una actividad formativa obligatoria del Programa, orientada a fortalecer el desarrollo académico e investigativo del estudiante, favorecer su inserción en

comunidades científicas internacionales y contribuir a la internacionalización de su trayectoria doctoral.

La pasantía deberá realizarse, preferentemente, en una institución internacional, en el marco de actividades vinculadas con el desarrollo de la tesis doctoral y con las líneas de investigación del Programa. Excepcionalmente, cuando existan impedimentos fundados debidamente acreditados, el Comité Académico podrá autorizar su realización en una institución nacional externa a la Universidad Finis Terrae, resguardando su pertinencia académica y su coherencia con el proyecto de tesis.

Esta actividad se realizará durante el séptimo semestre, una vez aprobado el examen de candidatura. Excepcionalmente, el Comité Académico podrá autorizar fundadamente su realización en otro período, siempre que se resguarde su coherencia con el avance de la tesis y con el itinerario formativo del estudiante.

La duración y la carga académica de la pasantía serán las establecidas en el plan de estudios vigente y deberán quedar expresamente consignadas en el proyecto de pasantía aprobado por el Comité Académico.

La pasantía deberá desarrollarse bajo la supervisión de un académico o investigador que:

- a) Posea el grado académico de Doctor.
- b) Cuenten con trayectoria investigativa pertinente al proyecto doctoral.
- c) Se encuentre formalmente vinculado con la institución de acogida.
- d) No mantenga conflictos de interés con el estudiante, su Director o su Co-Director de tesis, salvo cuando el propio Co-Director actúe como supervisor conforme a lo dispuesto a continuación.

Cuando el Co-Director de tesis sea un académico o investigador vinculado a una institución extranjera, y siempre que cumpla los demás requisitos, se privilegiará la realización de la pasantía bajo su supervisión, en el centro de investigación al cual se encuentre adscrito.

Antes de iniciar la pasantía, el estudiante deberá presentar a la Coordinación Académica un proyecto que contenga, al menos:

- a) La identificación de la institución de acogida y del supervisor.
- b) La fundamentación de la pertinencia de la pasantía para el desarrollo de la tesis.
- c) Los objetivos y resultados esperados.
- d) Las actividades académicas y de investigación que se desarrollarán.
- e) El cronograma y la duración de la actividad.
- f) Los productos o evidencias comprometidos.
- g) Una carta de invitación o aceptación emitida por la institución de acogida.
- h) Una carta de aceptación y compromiso del académico o investigador que supervisará la actividad.

El proyecto deberá contar con el acuerdo del Director de tesis, la aceptación del supervisor de la institución de acogida y la aprobación del Comité Académico antes del inicio de la pasantía.

Cuando el estudiante proponga una institución distinta de aquellas gestionadas o convenidas por el Programa, deberá acreditar que esta:

- a) Cuenta con reconocimiento legal en su país.

- b) Desarrolla actividades de investigación en educación o en ámbitos relacionados con las líneas de investigación del Programa.
- c) Dispone de las condiciones académicas y materiales necesarias para desarrollar el proyecto de pasantía.
- d) Mantiene un convenio vigente con la Universidad Finis Terrae o cuenta con la autorización de las instancias institucionales competentes para formalizar la actividad.

Una vez finalizada la pasantía, el supervisor deberá emitir una evaluación mediante el instrumento definido por el Programa y remitirla directamente a la Dirección o Coordinación Académica.

El estudiante deberá presentar un informe final que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos, las actividades realizadas, los resultados obtenidos y los productos o evidencias comprometidos.

La aprobación de la pasantía requerirá una evaluación favorable del supervisor de la institución de acogida y la aprobación del informe final por parte del Comité Académico, conforme a las pautas y rúbricas vigentes del Programa.

El resultado será comunicado formalmente al estudiante y registrado en su expediente académico como un hito formativo obligatorio.

La Universidad Finis Terrae dispone de instrumentos de apoyo financiero para la realización de la pasantías. Sin perjuicio de ello, el estudiante podrá utilizar fondos externos adjudicados, de entidades nacionales o internacionales, conforme a la normativa institucional vigente.

Título VI. Evaluación, tesis y graduación

Artículo 52°. Naturaleza y desarrollo de la tesis doctoral

La tesis doctoral constituye el trabajo académico central del Programa y tiene por finalidad demostrar la capacidad del candidato para desarrollar investigación original, autónoma, rigurosa, ética y relevante en el ámbito educativo.

La tesis deberá:

- a) Realizar una contribución original y significativa al conocimiento.
- b) Mantener una vinculación explícita con alguna de las líneas de investigación del Programa.
- c) Evidenciar el logro de las competencias establecidas en el perfil de graduación.
- d) Cumplir con estándares avanzados de calidad teórica, metodológica, ética y comunicativa.
- e) Desarrollarse en conformidad con el proyecto aprobado en el examen de candidatura, sin perjuicio de las modificaciones posteriores autorizadas por el Comité Académico.

La tesis se desarrollará entre el quinto y el octavo semestre del Programa, en el marco de las actividades curriculares Tesis I, Tesis II, Tesis III y Tesis IV, y tendrá una equivalencia total de ciento diez créditos SCT-Chile.

La tesis será un trabajo individual y la responsabilidad principal por su formulación, ejecución, análisis, escritura y defensa corresponderá al candidato, sin perjuicio de la orientación académica proporcionada por el Director y, cuando corresponda, por el Co-Director de tesis.

Una vez aprobado el examen de candidatura, el proyecto deberá incorporarse al Registro Institucional de Tesis Doctorales administrado por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, incluyendo su título provisional, resumen, línea de investigación, equipo de dirección,

cronograma y autorizaciones éticas, cuando corresponda.

Artículo 53°. Modalidad de tesis por compendio de publicaciones

La tesis doctoral del Programa se desarrollará bajo la modalidad de compendio de publicaciones.

Se entenderá por tesis por compendio una obra académica integrada por artículos científicos derivados de un mismo proyecto de investigación doctoral, articulados mediante una unidad temática, teórica y metodológica común.

La tesis por compendio no podrá consistir en la mera recopilación o yuxtaposición de publicaciones. El candidato deberá demostrar explícitamente la articulación entre los artículos, su contribución al objetivo general de la investigación y el aporte global del trabajo al conocimiento educativo.

Todos los artículos incorporados deberán:

- a) Derivarse directamente del proyecto de tesis aprobado.
- b) Contribuir al cumplimiento de uno o más objetivos de la investigación doctoral.
- c) Mantener coherencia con la línea de investigación a la cual se encuentra adscrito el candidato.
- d) Formar parte de una secuencia investigativa integrada y fundamentada.
- e) Cumplir con los requisitos de calidad, productividad, autoría e integridad establecidos en este Reglamento.

Artículo 54°. Estructura de la tesis por compendio

La tesis deberá contener, al menos, los siguientes componentes:

- a) Portada institucional.
- b) Declaración de originalidad, autoría e integridad académica.
- c) Resumen y palabras clave en español y en inglés.
- d) Introducción general, que presente el problema de investigación, su justificación y la estructura del documento.
- e) Revisión del estado del conocimiento y antecedentes empíricos relevantes.
- f) Marco teórico o conceptual integrador.
- g) Preguntas de investigación, hipótesis y/o supuestos, según corresponda.
- h) Objetivo general y objetivos específicos.
- i) Marco metodológico general, incluyendo el enfoque, diseño, participantes o unidades de análisis, procedimientos de producción y análisis de información y criterios de rigor.
- j) Consideraciones éticas y descripción de las autorizaciones obtenidas.
- k) Presentación de los artículos que conforman el compendio, señalando su relación con los objetivos de la tesis, estado editorial, revista y autoría.
- l) Texto completo de cada uno de los artículos, en su versión enviada, aceptada o publicada, según corresponda.
- m) Discusión general integrada de los resultados obtenidos en los distintos artículos.
- n) Conclusiones generales, contribuciones al conocimiento, implicancias educativas, limitaciones y proyecciones de la investigación.
- o) Referencias bibliográficas conforme al sistema de citación vigente definido por el Programa.
- p) Declaración de contribuciones de autoría respecto de cada artículo.

- q) Anexos, incluyendo instrumentos, autorizaciones éticas, documentos editoriales y demás antecedentes pertinentes.

Cuando alguno de los artículos haya sido publicado en un formato editorial que dificulte su incorporación íntegra, podrá incorporarse la versión aceptada del manuscrito, junto con los antecedentes bibliográficos y editoriales correspondientes.

Artículo 55°. Requisitos de productividad científica

El compendio deberá estar integrado por un mínimo de tres artículos científicos directamente vinculados con la investigación doctoral.

Al momento de presentar el manuscrito de tesis para evaluación deberán cumplirse, al menos, las siguientes condiciones:

- a) Uno de los artículos deberá encontrarse publicado o formalmente aceptado para publicación.
- b) Los otros dos artículos deberán haber sido formalmente enviados a revistas científicas indexadas, contando con acuse de recepción emitido por el equipo editorial de la revista correspondiente.
- c) Los artículos deberán haber sido enviados, aceptados o publicados con posterioridad al ingreso del estudiante al Programa.
- d) Los artículos deberán encontrarse sometidos o publicados en revistas indexadas en SciELO, Scopus o Web of Science Core Collection, excluyendo Emerging Sources Citation Index.
- e) Las revistas deberán contar con procedimientos de evaluación por pares y cumplir con estándares reconocidos de calidad e integridad editorial.
- f) Las revistas deberán ser externas a la Universidad Finis Terrae.
- g) Cada manuscrito deberá contar, antes de su envío, con la revisión y visación formal del Director de tesis.

El estado editorial deberá acreditarse mediante documentación verificable, como:

- a) Carta de aceptación.
- b) Datos de publicación y DOI, cuando corresponda.
- c) Comprobante oficial de recepción del manuscrito emitido por la revista.
- d) Comunicación editorial que permita verificar que el artículo se encuentra en proceso de evaluación.

No se considerará cumplido el requisito mediante la sola preparación de un manuscrito ni mediante su incorporación en repositorios, servidores de prepublicaciones o plataformas que no cuenten con evaluación por pares.

La modificación posterior de la indexación de una revista no afectará la validez del artículo cuando pueda acreditarse que esta cumplía con el requisito al momento de su envío o aceptación.

Artículo 56°. Autoría y contribución del candidato

En cada uno de los artículos que integren el compendio, el candidato deberá figurar como autor único, primer autor o autor de correspondencia.

Además de la posición de autoría, el candidato deberá acreditar una contribución sustantiva en:

- a) La conceptualización y formulación de la investigación.

- b) El diseño o desarrollo metodológico.
- c) La producción, procesamiento o análisis de la información.
- d) La interpretación de los resultados.
- e) La redacción y revisión académica del manuscrito.

La contribución del candidato y de cada coautor deberá informarse mediante una declaración de autoría incorporada a la tesis y respaldada por los coautores.

La participación del Director, Co-Director, académicos u otros integrantes del equipo deberá reconocerse cuando sus contribuciones cumplan con los criterios de autoría científica. No podrá omitirse una coautoría legítima ni incorporarse como autor a quien no haya realizado una contribución académica efectiva.

La Universidad podrá solicitar antecedentes adicionales para verificar la contribución efectiva del candidato cuando existan dudas respecto de su participación en alguno de los artículos.

Artículo 57°. Filiación institucional

Los artículos científicos que integren la tesis por compendio de publicaciones deberán señalar la filiación exclusiva del estudiante a la Universidad Finis Terrae.

La filiación deberá consignarse de acuerdo con la denominación institucional oficial y con las orientaciones vigentes de la Universidad para la identificación de autores y publicaciones científicas.

El incumplimiento de esta exigencia deberá ser revisado por el Comité Académico, el cual determinará si el artículo puede ser incorporado al compendio, considerando las circunstancias debidamente acreditadas y la normativa institucional vigente.

Artículo 58°. Ética, integridad y propiedad intelectual

La investigación doctoral y los artículos que conformen el compendio deberán cumplir con las normas institucionales, nacionales e internacionales de ética, integridad científica, protección de datos y propiedad intelectual.

Cuando la investigación involucre personas, datos personales, comunidades, instituciones educativas, material biológico u otras materias sujetas a evaluación ética, el candidato deberá contar con la aprobación formal del Comité Ético Científico competente antes de iniciar la producción o recolección de información.

La aprobación ética deberá mantenerse vigente durante el desarrollo del proyecto y sus modificaciones sustantivas deberán someterse a la evaluación correspondiente.

Se considerarán incompatibles con la integridad académica, entre otras conductas:

- a) El plagio o autoplagio.
- b) La fabricación, falsificación o manipulación de datos.
- c) La publicación redundante o fragmentación injustificada de resultados.
- d) La omisión de coautorías legítimas.
- e) La incorporación de autorías sin contribución efectiva.
- f) La utilización de información, instrumentos, bases de datos o productos intelectuales sin autorización o reconocimiento.
- g) La omisión de conflictos de interés.

- h) Cualquier uso de herramientas tecnológicas o de inteligencia artificial que sustituya o distorsione la autoría y el trabajo investigativo propio del candidato.

Cuando se incorporen artículos publicados, el candidato deberá acreditar que cuenta con las autorizaciones, licencias o derechos necesarios para incluirlos en la tesis y en el Repositorio Institucional.

Las infracciones serán conocidas y sancionadas conforme a la normativa institucional vigente, sin perjuicio de las consecuencias académicas que correspondan.

Artículo 59°. Entrega del manuscrito de tesis para evaluación

Una vez finalizada la actividad curricular Tesis IV, el candidato deberá entregar a la Coordinación Académica el manuscrito completo de la tesis para iniciar su proceso formal de evaluación.

La entrega deberá acompañarse de:

- a) Informe favorable del Director de tesis y, cuando corresponda, del Co-Director.
- b) Certificación del cumplimiento de los requisitos de productividad establecidos en este Reglamento.
- c) Documentación que acredite el estado editorial de cada artículo.
- d) Declaraciones de contribución y autoría suscritas por los coautores.
- e) Aprobaciones éticas y sus eventuales modificaciones.
- f) Declaración de originalidad e integridad académica.
- g) Autorizaciones o licencias para incorporar los artículos al manuscrito y al Repositorio Institucional.
- h) Versión digital completa de la tesis en el formato institucional requerido.
- i) Los demás antecedentes formales establecidos por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

La recepción administrativa del manuscrito no implicará su aprobación ni la autorización automática para la defensa pública.

Artículo 60°. Revisión de admisibilidad del manuscrito

La Coordinación Académica verificará la completitud de los antecedentes y los remitirá al Comité Académico.

Antes de autorizar el inicio de la evaluación de la tesis, el Comité Académico deberá verificar que:

- a) El estudiante posee la condición de candidato a doctor.
- b) Ha aprobado las actividades curriculares correspondientes a su etapa formativa.
- c) El manuscrito se ajusta a la modalidad de tesis por compendio.
- d) Se cumplen los requisitos mínimos de productividad científica.
- e) Los artículos mantienen coherencia con el proyecto y la línea de investigación aprobados.
- f) Se cuenta con el informe favorable del Director de tesis.
- g) Se han cumplido las exigencias éticas, de integridad, autoría y propiedad intelectual.
- h) La tesis fue presentada dentro de los plazos reglamentarios.

Cuando se detecten antecedentes faltantes o incumplimientos formales subsanables, el Comité Académico podrá otorgar al candidato un plazo máximo de quince días hábiles para corregirlos.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, el Comité Académico autorizará mediante

acuerdo fundado el inicio del proceso de evaluación y propondrá a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua la conformación del Comité Evaluador de Tesis.

La autorización para iniciar la evaluación del manuscrito no equivaldrá a la autorización de la defensa pública, la cual solo podrá otorgarse una vez aprobada la tesis escrita y realizadas las correcciones que correspondan.

Artículo 61°. Prórroga para la entrega de la tesis

Cuando el candidato no pueda entregar el manuscrito al finalizar Tesis IV, podrá solicitar una prórroga semestral mediante una presentación escrita y fundada, acompañada de:

- a) Informe del Director de tesis.
- b) Estado actualizado del manuscrito y de los artículos.
- c) Plan de trabajo y cronograma para el período solicitado.
- d) Antecedentes que justifiquen la solicitud.

La prórroga será resuelta por la Dirección del Programa, previo pronunciamiento del Comité Académico y validación de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

Podrán concederse hasta cuatro prórrogas semestrales, evaluadas individualmente y sin que su otorgamiento sea automático. En ningún caso estas podrán extender la permanencia del estudiante más allá del máximo de seis años consecutivos establecido en el Reglamento General, incluidas las suspensiones autorizadas.

El incumplimiento del plazo de entrega o de las condiciones establecidas en una prórroga podrá constituir causal de eliminación académica, conforme al Reglamento General y al debido proceso institucional.

Artículo 62°. Comité Evaluador de Tesis

El Comité Evaluador de Tesis del Programa estará integrado por cinco académicos con derecho a voz y voto, de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Dos académicos pertenecientes al claustro del Programa, que no hayan participado en la dirección, codirección ni co-guía de la tesis.
- b) Dos académicos externos a la Universidad Finis Terrae, nacionales o internacionales, con trayectoria académica e investigativa pertinente al ámbito temático de la tesis.
- c) Un académico con experiencia acreditada en metodología de la investigación o en un área afín al diseño metodológico desarrollado en la tesis.

Todos los integrantes deberán poseer el grado académico de Doctor y contar con trayectoria reconocida en investigación y productividad académica vigente.

En la conformación del Comité deberá resguardarse:

- a) La pertinencia temática y metodológica de sus integrantes.
- b) La independencia y objetividad de la evaluación.
- c) La pluralidad institucional.
- d) La ausencia de conflictos de interés.

El Comité será designado conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado.

El Director, Co-Director de tesis y el co-guía no formarán parte del Comité Evaluador ni tendrán derecho a voto. Podrán ser convocados para entregar antecedentes o responder consultas específicas, debiendo retirarse antes de la deliberación.

El Director del Programa participará en las instancias de evaluación y defensa en calidad de ministro de fe, sin derecho a voto. En caso de impedimento, podrá designarse un ministro de fe subrogante.

Los integrantes del Comité Evaluador podrán coincidir total o parcialmente con quienes hayan integrado la Comisión Evaluadora del Examen de Candidatura, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este artículo y se resguarde la independencia del proceso.

Artículo 63°. Inhabilidades y conflictos de interés

No podrán integrar el Comité Evaluador quienes se encuentren en alguna situación que afecte o pueda razonablemente afectar la independencia e imparcialidad de su evaluación.

Se considerarán, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) Mantener vínculos familiares con el candidato, el Director, el Co-Director o el co-guía de tesis.
- b) Mantener relaciones jerárquicas, contractuales, profesionales o económicas que puedan comprometer la independencia del juicio académico.
- c) Haber participado sustantivamente en la formulación, ejecución, análisis o escritura de la investigación o de los artículos que integran la tesis.
- d) Mantener una relación de coautoría frecuente con el candidato, el Director, el Co-Director de tesis o el co-guía de tesis, cuando esta pueda afectar la objetividad de la evaluación.
- e) Mantener conflictos académicos o personales manifiestos con el candidato o su equipo de dirección.
- f) Tener intereses directos en los resultados de la investigación.
- g) Cualquier otra circunstancia que pueda comprometer la imparcialidad del proceso.

Los integrantes propuestos deberán declarar por escrito la ausencia de conflictos de interés antes de aceptar su designación.

El candidato podrá presentar observaciones fundadas sobre la composición del Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

El Comité Académico resolverá las observaciones o inhabilidades planteadas y, cuando corresponda, propondrá a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua el reemplazo del integrante respectivo.

Artículo 64°. Evaluación privada del manuscrito de tesis

La evaluación privada constituye la instancia preliminar de valoración académica del manuscrito y tendrá por finalidad determinar si la tesis cumple con los estándares exigidos para avanzar a la defensa pública.

La Coordinación Académica remitirá a cada integrante del Comité Evaluador:

- a) La versión completa del manuscrito.
- b) La pauta o rúbrica de evaluación aprobada por el Comité Académico.
- c) Los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de productividad científica.

- d) Las declaraciones de autoría y contribución.
- e) Las aprobaciones éticas y demás documentación pertinente.

Cada integrante dispondrá de un plazo máximo de sesenta días hábiles para revisar la tesis y emitir un informe individual y fundado.

La evaluación deberá considerar, al menos:

- a) La originalidad y relevancia de la contribución al conocimiento.
- b) La consistencia entre el problema, los objetivos, el marco teórico y el diseño metodológico.
- c) El rigor y pertinencia de la metodología empleada.
- d) La calidad del análisis y de la interpretación de los resultados.
- e) La coherencia y unidad temática del compendio de publicaciones.
- f) La articulación entre los artículos y el propósito general de la tesis.
- g) La calidad de la discusión integrada y de las conclusiones.
- h) El cumplimiento de los principios éticos y de integridad científica.
- i) La claridad, precisión y calidad de la escritura académica.
- j) La evidencia del logro de las competencias establecidas en el perfil de graduación.

Cada informe deberá contener la valoración de los criterios establecidos, las observaciones y recomendaciones correspondientes y una calificación en la escala institucional de 1,0 a 7,0.

Artículo 65°. Resultado de la evaluación privada

Considerados los informes individuales, el Comité Evaluador emitirá uno de los siguientes resultados:

- a) Aprobada sin observaciones: cuando la tesis cumple satisfactoriamente con los estándares académicos del nivel doctoral y se encuentra en condiciones de avanzar directamente a la defensa pública.
- b) Aprobada con observaciones: cuando la tesis cumple con los estándares fundamentales del nivel doctoral, pero requiere correcciones o ajustes antes de autorizar la defensa pública.
- c) Reprobada: cuando la tesis presenta deficiencias sustantivas en su fundamentación, metodología, análisis, coherencia, contribución original, integridad o estructura, que exigen una reelaboración significativa.

Para obtener la condición de aprobada, con o sin observaciones, cada integrante del Comité Evaluador deberá asignar una calificación igual o superior a 5,0.

La calificación de la tesis escrita corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones otorgadas por los cinco integrantes del Comité Evaluador, expresado con un decimal.

El resultado deberá quedar consignado en un acta y en un informe consolidado que identifique claramente las fortalezas, observaciones, correcciones requeridas y fundamentos de la decisión.

La Coordinación Académica comunicará formalmente el resultado al candidato y a su Director de tesis dentro de los cinco días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo.

Artículo 66°. Correcciones de la tesis aprobada con observaciones

Cuando la tesis sea aprobada con observaciones, el candidato deberá presentar una versión corregida dentro del plazo establecido por el Comité Evaluador, el que no podrá exceder de sesenta días corridos desde la notificación del resultado.

La entrega deberá incluir:

- a) La versión corregida de la tesis.
- b) Un documento de respuesta que identifique cada observación formulada, la modificación realizada y su ubicación en el manuscrito.
- c) El informe favorable del Director de tesis respecto de las correcciones incorporadas.

La verificación de las correcciones será realizada por el integrante que el Comité Evaluador designe para este efecto o, cuando la naturaleza de las observaciones lo requiera, por la totalidad del Comité.

Si las correcciones fueron incorporadas satisfactoriamente, se aprobará la versión definitiva del manuscrito y se autorizará la continuidad del proceso.

Cuando las observaciones no hayan sido adecuadamente resueltas, el Comité podrá otorgar, por una única vez, un plazo adicional de hasta treinta días corridos.

El incumplimiento de las correcciones dentro de este segundo plazo implicará la reprobación de la tesis.

Artículo 67°. Reelaboración de una tesis reprobada

Cuando la tesis sea reprobada, el candidato tendrá derecho a presentarla por una segunda y última vez.

El Comité Evaluador deberá emitir un informe fundado que identifique las deficiencias sustantivas del trabajo y las condiciones mínimas que deberá cumplir la nueva versión.

El Comité Académico, considerando la naturaleza de las modificaciones requeridas y el plazo máximo de permanencia del candidato, fijará un período de reelaboración que no podrá exceder de seis meses desde la notificación del resultado.

La segunda versión deberá ser presentada con un informe favorable del Director de tesis y será evaluada, preferentemente, por el mismo Comité Evaluador.

Cuando uno de los integrantes no pueda continuar o concurra una causal de inhabilidad, el Comité Académico propondrá un reemplazante a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

La segunda evaluación podrá concluir únicamente con los siguientes resultados:

- a) Aprobada sin observaciones.
- b) Aprobada con observaciones.
- c) Reprobada.

En caso de ser aprobada con observaciones, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo precedente.

La reprobación de la tesis en segunda oportunidad constituirá causal de eliminación académica definitiva del Programa.

Artículo 68°. Autorización y requisitos para la defensa pública

La defensa pública solo podrá ser autorizada una vez que:

- a) La tesis escrita haya sido aprobada.
- b) Las observaciones y correcciones solicitadas hayan sido incorporadas satisfactoriamente.

- c) El candidato haya aprobado la totalidad de las actividades curriculares y los créditos del plan de estudios.
- d) Se hayan cumplido los requisitos de productividad científica establecidos para la tesis por compendio.
- e) Se encuentren acreditadas las aprobaciones éticas, declaraciones de autoría y demás antecedentes requeridos.
- f) El candidato haya cumplido con los plazos reglamentarios o cuente con una prórroga vigente.
- g) Haber participado en, al menos, dos congresos nacionales o internacionales, mediante la presentación de trabajos académicos vinculados con su investigación doctoral.

El cumplimiento de la participación en congresos deberá acreditarse mediante certificados emitidos por las instituciones organizadoras u otros antecedentes oficiales equivalentes.

Verificados estos requisitos, el Comité Académico autorizará la defensa pública mediante acuerdo fundado y solicitará a la Coordinación Académica su programación.

La defensa deberá realizarse, preferentemente, dentro de los treinta días corridos siguientes a la aprobación definitiva del manuscrito.

Artículo 69°. Desarrollo de la defensa pública

La defensa pública constituye el acto académico final del proceso formativo doctoral y deberá realizarse ante el mismo Comité Evaluador que aprobó la versión definitiva de la tesis.

Excepcionalmente, cuando uno de sus integrantes no pueda participar por motivos fundados, el Comité Académico propondrá un reemplazante a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua. El reemplazante deberá recibir y revisar previamente la versión definitiva del manuscrito.

La defensa será presidida por el Director del Programa o por la autoridad académica que se designe como ministro de fe, sin derecho a voto.

El acto contemplará:

- a) La presentación del candidato, con una duración de entre treinta y cuarenta y cinco minutos.
- b) Una ronda de preguntas, observaciones y solicitudes de fundamentación por parte del Comité Evaluador.
- c) La deliberación privada del Comité.
- d) La comunicación oficial del resultado.

La defensa será de carácter público y su fecha deberá ser difundida oportunamente por los medios institucionales del Programa.

Podrá realizarse de manera presencial, híbrida o, excepcionalmente, remota, cuando existan razones fundadas y previa autorización de las instancias institucionales competentes.

En cualquier modalidad deberá resguardarse la identidad de los participantes, la interacción sincrónica, la integridad del proceso y su registro formal.

El Director y el Co-Director de tesis podrán asistir a la defensa, pero no participarán en la evaluación ni en la deliberación.

Artículo 70°. Resultado de la defensa pública

El resultado de la defensa pública será:

- a) Aprobada.
- b) Reprobada.

La defensa será aprobada cuando el candidato demuestre dominio del problema investigado, capacidad para fundamentar las decisiones teóricas y metodológicas, comprensión crítica de los resultados y autonomía para sostener académicamente su contribución.

La defensa será reprobada cuando el candidato evidencie insuficiencias sustantivas de carácter conceptual, metodológico o ético, o no logre fundamentar adecuadamente las decisiones y contribuciones centrales de la investigación.

La decisión será adoptada por mayoría de los integrantes con derecho a voto y deberá quedar consignada en el acta institucional, junto con sus fundamentos y la calificación otorgada por cada evaluador.

El acta deberá ser firmada por todos los integrantes del Comité Evaluador y por el ministro de fe.

La Coordinación Académica comunicará formalmente el resultado y resguardará el acta y los antecedentes del proceso.

Artículo 71°. Segunda oportunidad de defensa pública

Cuando la defensa pública sea reprobada, el candidato tendrá derecho a rendirla por una segunda y última vez.

El Comité Evaluador deberá emitir un informe fundado que identifique las debilidades observadas y las materias que deberán ser fortalecidas antes de la nueva defensa.

La segunda oportunidad deberá realizarse en un plazo no inferior a treinta ni superior a noventa días corridos desde la fecha de la primera defensa.

La evaluación será realizada, preferentemente, por el mismo Comité Evaluador. Cualquier modificación de su composición deberá ser debidamente fundada y formalizada por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, a propuesta del Comité Académico.

La inasistencia injustificada del candidato se considerará reprobación.

La reprobación de la defensa pública en segunda oportunidad constituirá causal de eliminación académica definitiva del Programa.

Artículo 72°. Calificación de la defensa y calificación final del grado

La calificación de la defensa pública corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones otorgadas por los integrantes del Comité Evaluador con derecho a voto, expresado con un decimal.

Para aprobar la defensa pública, el candidato deberá obtener una calificación promedio igual o superior a 5,0 y el resultado de la deliberación del Comité Evaluador deberá ser “Aprobada”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 70 del presente Reglamento. Dará lugar a la categoría Distinción Cum Laude cuando supere la nota 6,4.

La calificación final para la obtención del grado académico de Doctor en Educación se calculará conforme a las siguientes ponderaciones:

- a) Promedio de las calificaciones obtenidas en las actividades curriculares del Programa: 40%.
- b) Calificación de la tesis escrita: 40%.
- c) Calificación de la defensa pública: 20%.

La calificación final y la categoría de aprobación obtenida deberán quedar consignadas en el acta final del proceso de graduación y en las certificaciones académicas correspondientes, conforme a los procedimientos institucionales vigentes.

La aprobación de la defensa pública será requisito indispensable para la obtención del grado académico, independientemente del resultado de la ponderación final.

Artículo 73°. Versión definitiva, depósito y difusión de la tesis

Una vez aprobada la defensa, el candidato deberá entregar la versión definitiva de la tesis en el formato institucional correspondiente.

La versión final deberá incorporar las correcciones formales que el Comité Evaluador determine al término de la defensa, siempre que estas no alteren los resultados ni las conclusiones sustantivas del trabajo.

La incorporación de dichas correcciones será verificada por el Director de tesis y por la Dirección del Programa.

La tesis aprobada deberá depositarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Finis Terrae en formato digital y con sus metadatos completos, incluyendo:

- a) Autoría.
- b) Título.
- c) Resumen y palabras clave.
- d) Línea de investigación.
- e) Director y Co-Director de tesis, cuando corresponda.
- f) Derechos y condiciones de uso.
- g) Los demás antecedentes requeridos institucionalmente.

Cuando existan obligaciones de confidencialidad, convenios de propiedad intelectual, procesos de protección de resultados u otras razones debidamente justificadas, la publicación podrá diferirse por un período máximo de dos años, previa autorización de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua.

Artículo 74°. Requisitos para la obtención del grado

Para obtener el grado académico de Doctor en Educación, el candidato deberá:

- a) Haber aprobado la totalidad de las actividades curriculares del plan de estudios.
- b) Haber completado los 240 créditos SCT-Chile del Programa.
- c) Haber aprobado el examen de candidatura.
- d) Haber cumplido satisfactoriamente las instancias de seguimiento y evaluación del avance doctoral.
- e) Haber realizado y aprobado la pasantía de investigación.
- f) Haber cumplido los requisitos de productividad científica correspondientes a la tesis por compendio de publicaciones.

- g) Haber participado en, al menos, dos congresos nacionales o internacionales, mediante la presentación de trabajos académicos vinculados con su investigación doctoral.
- h) Haber aprobado la evaluación escrita de la tesis.
- i) Haber aprobado la defensa pública.
- j) Haber entregado la versión definitiva de la tesis y autorizado su depósito en el Repositorio Institucional.
- k) Haber cumplido con los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.

Artículo 75°. Otorgamiento y registro del grado académico

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente, la Dirección General de Postgrado y Educación Continua y la Vicerrectoría Académica certificarán la finalización satisfactoria del proceso formativo.

El grado académico de Doctor en Educación será conferido mediante Resolución de Rectoría, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Programas de Doctorado y en los procedimientos institucionales vigentes.

El acta de defensa, la calificación final, la mención honorífica cuando corresponda, el registro del cumplimiento curricular, administrativo y financiero, y la resolución de otorgamiento del grado formarán parte del expediente académico del graduado.

Título VII. Disposiciones financieras y apoyo económico

Artículo 76°. Postulación a becas y ayudas financieras

El/la doctorando/a podrá postular a becas, ayudas financieras o beneficios académicos ofrecidos por la Universidad Finis Terrae u organismos externos nacionales o internacionales, conforme a la normativa vigente de cada entidad otorgante.

La adjudicación, renovación y condiciones de mantención de dichos beneficios se registrarán exclusivamente por las bases y disposiciones establecidas por la institución o entidad financiadora correspondiente.

Título VIII. Disposiciones finales

Artículo 77°. Adecuación normativa y transitoriedad

Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán aplicables a los estudiantes que ingresen al Programa de Doctorado en Educación a partir de su entrada en vigencia.

La aplicación de sus disposiciones a los estudiantes que hayan ingresado con anterioridad será determinada por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, previo acuerdo del Comité Académico del Programa, resguardando la continuidad de sus trayectorias formativas y las situaciones académicas válidamente constituidas.

Las medidas de adecuación que se adopten deberán ser comunicadas formalmente a los estudiantes y quedar debidamente registradas.

Artículo 78°. Derogación

A contar de la entrada en vigencia del presente Reglamento Interno, se derogan las versiones anteriores del Reglamento Interno del Programa de Doctorado en Educación que resulten incompatibles con sus disposiciones, sin perjuicio de las medidas transitorias que se adopten conforme al artículo precedente.

Artículo 79°. Entrada en vigencia

El presente Reglamento Interno del Programa de Doctorado en Educación entrará en vigencia a partir de su aprobación por las instancias institucionales competentes y de su formalización mediante el acto administrativo correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento. Regístrese y publíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Sarrás Jadue', written over a horizontal line.

Daniela Sarrás Jadue

Secretaria General

Santiago, 06 de Julio de 2026.